

## AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS



### GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE (EL "PROGRAMA"), ESTABLECIDO POR GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V. ("CHEDRAUI", EL "EMISOR" O LA "EMISORA" INDISTINTAMENTE) POR UN MONTO TOTAL DE HASTA \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIs, GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V. LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA NACIONAL DE 350,000 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES" O LOS "CBs" INDISTINTAMENTE) CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIs, CADA UNO (LA "EMISIÓN").

### EMISIÓN DE 350,000 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO POR UN MONTO TOTAL DE \$35,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN ESTE AVISO (EL "AVISO") Y QUE NO SE DEFINEN EN EL MISMO, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA (EL "PROSPECTO") Y EN LA CONVOCATORIA (LA "CONVOCATORIA") RELATIVO A ESTA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, SEGÚN SEA EL CASO.

### CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

<b>Emisor:</b>	Grupo Comercial Chedraui, S.A.B. de C.V.
<b>Número de emisión de CBs de corto plazo al amparo del Programa:</b>	Septuagésima Octava.
<b>Monto Total Autorizado del Programa:</b>	Hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión ("UDIs") con carácter revolvente. Durante la vigencia del Programa, podrán realizarse tantas emisiones de Certificados Bursátiles ("CBs") como sean determinadas por la Emisora, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa y sin que los Certificados Bursátiles de Corto Plazo excedan los \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs. Tratándose de Emisiones denominadas en UDIs, el saldo de principal de dichas Emisiones se determinará considerando la equivalencia en Pesos de la UDI vigente en la fecha de Emisión correspondiente conforme al valor de la UDI publicado por el Banco de México y vigente en dicha fecha.
<b>Tipo de Valor:</b>	Certificados Bursátiles de corto plazo
<b>Clave de Pizarra:</b>	CHDRAUI 00720
<b>Plazo de Vigencia del Programa:</b>	5 (cinco) años, es decir, de 60 (sesenta) meses contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
<b>Plazo de los CBs:</b>	182 días.
<b>Tipo de Emisión:</b>	Rendimiento.
<b>Monto total de la Emisión de CBs:</b>	\$35,000,000.00 (Treinta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.)
<b>Número de Certificados Bursátiles emitidos:</b>	350,000 (trescientos cincuenta mil).
<b>Denominación de la Emisión:</b>	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
<b>Valor Nominal:</b>	\$100 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Precio de Colocación:</b>	\$100 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Convocatoria:</b>	24 de marzo de 2020.
<b>Fecha de Subasta:</b>	25 de marzo de 2020.
<b>Fecha Límite para recepción de posturas:</b>	25 de marzo de 2020.

<b>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:</b>	25 de marzo de 2020.
<b>Fecha de Emisión:</b>	26 de marzo de 2020.
<b>Fecha de Cruce y registro en la BMV</b>	26 de marzo de 2020.
<b>Fecha de Liquidación:</b>	26 de marzo de 2020.
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	24 de septiembre de 2020.
<b>Demanda de los Certificados Bursátiles:</b>	\$35,160,000.00 (Treinta y Cinco Millones Ciento Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Demanda Total de los Certificados Bursátiles respecto del Monto de la Oferta:</b>	0.07 veces.
<b>Tasa de Rendimiento Anual Máxima Asignada:</b>	7.70%
<b>Tasa de Rendimiento Anual Mínima Asignada:</b>	6.75%
<b>Tasa de Rendimiento Promedio Ponderada:</b>	6.98%
<b>Número de posturas presentadas:</b>	6 (seis).
<b>Número de posturas asignadas:</b>	6 (seis).
<b>Mecanismo de Colocación:</b>	Los Certificados Bursátiles se colocaron mediante un proceso de Subasta pública realizada a través del sistema, cuya plataforma es proporcionada por SIF ICAP, S.A. de C.V. (SIF) y a la cual se puede acceder a través de la página de Internet de SIF bajo la dirección <a href="http://www.sipo.com.mx">www.sipo.com.mx</a> .
<b>Tipo de Subasta:</b>	Tasas Múltiples.
<b>Asignación:</b>	Precios Diferenciados.
<b>Coordinador del proceso de Subasta:</b>	Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (el " <u>Coordinador</u> ").
<b>Recursos netos que obtendrá el Emisor:</b>	Aproximadamente \$ 34,954,632.56 (Treinta y Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos 56/100 M.N.), como resultado de restar del Monto Total de la Emisión los gastos relacionados con la emisión de los Certificados Bursátiles.
<b>Gastos Relacionados con la Oferta:</b>	Los principales gastos relacionados con la Emisión se detallan a continuación:

Concepto	Monto	I.V.A.	Total
Comisión por Colocación y Estructuración	\$26,541.67	\$4,246.67	\$30,788.34
Comisión Depósito Indeval	\$ 75.00	\$ 12.00	\$ 87.00
Cuota BMV	\$13,149.50	\$2,103.92	\$15,253.42
Derechos RNV	\$ 0.00	N/A	\$ 0.00

<b>Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:</b>	<b>"F1+(mex)". Alta calidad crediticia. Indica la más sólida capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros respecto de otros Emisores o emisiones domésticas. Bajo la escala de calificaciones domésticas de Fitch México, S.A. de C.V., esta categoría se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de todo otro riesgo en el país, y normalmente se asigna a los compromisos financieros emitidos o garantizados por el gobierno federal. Cuando las características de la emisión o Emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría.</b>
<b>Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:</b>	<b>"HR+1", esto significa que el emisor ofrece alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantiene el más bajo riesgo crediticio. la calificación de HR+1 se considera de relativa superioridad dentro de la escala de calificación.</b>  <b>Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores a la Emisión no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.</b>
<b>Destino de los Recursos:</b>	El destino de los recursos objeto de la emisión de Certificados Bursátiles serán destinados a la Emisora conforme a sus necesidades.
<b>Garantía:</b>	Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Título son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna, ni se han gravado o afectado activos del Emisor como garantía o fuente de pago de los Certificados Bursátiles.
<b>Derechos que confieren a los Tenedores:</b>	Cada CB representa para su titular la participación individual en un crédito colectivo a cargo de la Emisora, con el derecho a recibir el pago de capital e intereses previstos en el Título representativo de los CBs.

**Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:**

A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés anual igual a 6.98% (seis punto noventa y ocho por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto de la Emisión.
VN	=	Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos de la Emisión.

El Representante Común, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito, o por los medios que determinen, a Indeval, y a la CNBV, a través de STIV-2, la fecha de pago de intereses y el importe de los intereses a pagar. Así mismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente período de intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización de principal y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses ordinarios a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago respectiva sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

En caso de que algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El título se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

**Pago de Intereses:**

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento, conforme a lo establecido en el título que documenta la presente Emisión.

**Intereses Moratorios:**

En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada período en que ocurra y continúe el incumplimiento más 2 (dos) puntos porcentuales y sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

**Amortización de Principal:**

El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal, contra de la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento, dará aviso a Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV a través de Emisnet, o por los medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

**Amortización Anticipada Voluntaria:**

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento, la totalidad, pero no una cantidad menor a todos los Certificados Bursátiles, a un precio igual al 100% de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, más una prima que se calculará conforme a lo dispuesto en el apartado denominado "Prima por Amortización Anticipada Voluntaria" del título que representa los Certificados Bursátiles y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles.

**Prima por Amortización Anticipada Voluntaria:**

En caso que el Emisor ejerza su derecho de amortizar voluntariamente los Certificados Bursátiles de manera anticipada deberá, además del principal y los intereses descritos en el apartado denominado "Amortización Anticipada Voluntaria" anterior, pagar una prima por prepago que será distribuida proporcionalmente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles y que será calculada aplicando 1.5% sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

Para tales efectos, el Emisor dará aviso al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación y como consecuencia éste último publicará, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV). Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el importe de la prima a pagar y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además, por escrito, o por los medios que determinen, con la misma anticipación a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV a través de EMISNET y/o a través de cualquiera de los medios que dichas instituciones determinen.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común y al Indeval de inmediato, y con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretenda llevar a cabo dicha Amortización Total Anticipada, lo anterior a efecto de que el Representante Común informe lo conducente, en caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derecho los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio correrán a cargo del Emisor.

#### **Causas de Vencimiento Anticipado:**

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- a. Información Falsa o Incorrecta. Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha situación.
- b. Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título que documenta la presente Emisión, en el entendido que se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, salvo aquellas obligaciones tengan preestablecido un plazo en concreto para su cumplimiento.
- c. Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven del Título. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas en donde el acreedor sea una institución financiera nacional o extranjera o se trate de un financiamiento bursátil de la Emisora que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a EUA \$10,000,000.00 (diez millones de dólares), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- d. Insolvencia. Si la Emisora o [cualquiera de sus subsidiarias] fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- e. Sentencias. Si la Emisora dejare de cumplir con cualquier ley, reglamento o decreto siempre que su incumplimiento afecte sustancialmente el curso ordinario de sus negocios o si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra de la Emisora, y si dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los [45] ([cuarenta y cinco]) días naturales siguientes a la fecha en que se haya pronunciado la resolución de la autoridad judicial correspondiente.
- f. Expropiación, Intervención. Si cualquier autoridad (i) expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias, de tal suerte que se afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de cualquiera de sus subsidiarias de manera consolidada afectándose la capacidad de pago y la solvencia de Chedraui; o (ii) desplazare a, o limitare las facultades de la administración de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias y dicho desplazamiento o limitación subsiste por un periodo mayor a [90] ([noventa]) días naturales y se afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de cualquiera de sus subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de Chedraui.
- g. Cambio de Control. Si ocurre un Cambio de Control.
- h. Cancelación o suspensión de la inscripción en el RNV. Si se cancelara o suspendiera la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y no se subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los [5] ([cinco]) días naturales siguientes.
- i. Validez del Título. Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnature la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas anteriormente y haya transcurrido el periodo de cura aplicable en su caso, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles, entregue una notificación por escrito al Representante Común en la que solicite declarar una Causa de Vencimiento Anticipado y requerir la amortización inmediata de los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor, en el domicilio del Emisor, un aviso por escrito por el que declare la Causa de Vencimiento Anticipado y requiera la amortización inmediata de los

Certificados Bursátiles. En dicho caso, el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso por escrito del Representante Común, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" anterior respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.

El derecho de los tenedores de dar por vencido los Certificados Bursátiles se extinguirá si el supuesto que dio origen a dicho derecho es corregido antes de que dicho derecho sea ejercido.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso declarando el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección "Causas de Vencimiento Anticipado", deberá ser por escrito al Representante Común o al Emisor, según sea el caso.

El Representante Común dará a conocer de manera inmediata a la BMV (a través del SEDI o de los medios que determine) y al Indeval por escrito (o por los medios que determine) en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y cuando, se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

**Prelación de los Certificados Bursátiles:** Los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones directas, incondicionales, quirografarias y no subordinadas de la Emisora y tienen una prelación de pago equivalente (*pari passu*) con sus obligaciones de pago frente a todos los demás acreedores quirografarios del mismo con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a las leyes de México, incluyendo sin limitación la Ley de Concursos Mercantiles.

**Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:** El principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica a través de los sistemas del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"). El domicilio de Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600.

En caso de que el pago de principal no sea cubierto en su totalidad de conformidad con el Título, Indeval no será responsable si entregare o no el Título, o en su caso, no estará obligado a su entrega hasta que sea íntegramente cubierto.

**Obligaciones de la Emisora, en beneficio y/o frente a los Tenedores:** La Emisora no asume en beneficio y/o frente a los Tenedores, obligación adicional al pago de principal, intereses ordinarios, y en su caso intereses moratorios conforme al título. Sin perjuicio de lo anterior la Emisora tiene obligaciones de hacer, frente a terceros como son las siguientes:

- a. Enviar a la CNBV a través del STIV y por oficialía de partes, tan pronto y como se encuentren a su disposición, los documentos que a continuación se señalan respecto de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa: (i) Los títulos depositados en el Indeval; (ii) Los Avisos que sean publicados a través del SEDI; (iii) Las hojas de características definitivas de cada Emisión, suscritas por el representante legal o persona autorizada por los Intermediarios Colocadores; (iv) En su caso, cualquier convenio modificatorio al contrato de colocación que suscriba la Emisora con los Intermediarios Colocadores; (v) Nueva opinión legal en términos de lo dispuesto en el artículo 87, fracción II de la LMV transcurrido un año de su fecha de expedición, acompañada del documento suscrito por el licenciado en derecho que la emita en términos del artículo 87 de las Disposiciones y de conformidad con el artículo 13 del último de los ordenamientos citados; (vi) La información que, en su caso se pretenda divulgar a través de conferencias telefónicas, encuentros bursátiles o presentaciones, inclusive aquella que se transmita a través de internet, en relación a la oferta pública de los Certificados Bursátiles.
- b. Entregar a la CNBV como a la BMV, la información trimestral y anual correspondiente de acuerdo con la LMV y con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas.
- c. Asimismo, entregar la información anual relacionada con la celebración de su asamblea anual ordinaria de accionistas dentro de la que se incluye el informe del consejo de administración presentado a la asamblea, los estados financieros anuales dictaminados y la demás información aplicable. En el caso de la información financiera que se reporte trimestralmente, ésta se presentará de manera acumulada y se acompañará de la información correspondiente al mismo periodo del año anterior. Asimismo, la compañía ha entregado en forma completa y oportuna desde su constitución hasta la fecha, los reportes que la regulación aplicable mexicana y extranjera le requieren sobre eventos relevantes e información periódica.

**Depositario:** S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**Posibles Adquirentes:** Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**Régimen Fiscal Aplicable:** La presente es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los CBs, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México que se indicará en el título o Aviso correspondiente. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los CBs.

(i) Personas físicas y personas morales residentes en México: La retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los CBs, se fundamenta en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la tasa de retención vigente que se establezca en la Ley de Ingresos de la Federación o cualquier otro ordenamiento legal sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses;

(ii) Personas exentas residentes en México: Dentro de las disposiciones fiscales se establecen, algunas exenciones para la retención del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo:

Personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles reguladas por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

La Federación, los Estados, el Distrito Federal o a los Municipios, entre otras.

(iii) Para personas físicas y morales residentes en el extranjero: Se estará a lo establecido en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses; y

(iv) Fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en el extranjero para efectos fiscales: Se estará a lo establecido en el artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

**Recomendamos a todos nuestros inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables por la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en CBs.**

**Representante Común:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en el entendido que, para cualquier Emisión de CBs al amparo del Programa se podrá designar a otro representante común.

## INTERMEDIARIOS COLOCADORES

**Scotiabank**<sup>TM</sup>

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

 **BANORTE** | CASA DE BOLSA

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Banorte

### Sindicato Colocador

  
Citibanamex Casa de Bolsa

Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Santander México

  
INBURSA  
Grupo Financiero

Inversora Bursátil S.A. de C.V. Casa de Bolsa,  
Grupo Financiero Inbursa



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Actinver

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto del Programa, la Convocatoria o en el presente Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto del Programa y la Convocatoria correspondiente a la presente emisión, los cuales son complementarios están a disposición con los intermediarios colocadores y podrá consultarse en internet en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx) y [www.chedraui.com.mx](http://www.chedraui.com.mx)

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública se emiten al amparo del Programa, y se encuentran inscritos con el No. 1810-4.19-2015-001 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.

Autorización de CNBV para su publicación 153/5233/2015 de fecha 6 de abril de 2015.

[ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]